

REF.: ESTABLECE NORMAS SOBRE TRANSACCIONES DE VALORES; COMPRA - VENTA DE VALORES POR CUENTA PROPIA Y REGISTROS E INFORMACION QUE DEBEN PROPORCIONAR LOS CORREDORES DE BOLSA Y AGENTES DE VALORES.

SANTIAGO, 27 de julio de 1982.

#### NORMA DE CARFCTER GENERAL Nº 12.

Esta Superintendencia en uso de la facultad que le confieren los artículos 24, 32 y 33 de la Ley Nº 18.045 de Mercado de Valores, dicta la siguiente norma de carácter general, aplicable a los intermediarios de valores:

## A. REGISTROS.

Los corredores de bolsa y agentes de valores de berán adoptar y mantener actualizados los siguientes registros:

## A.1 Ficha de Cliente:

Los intermediarios de valores deberán tener una ficha de registro por cada cliente, con información esencial para su identificación. El formato de la ficha será elaborado por las bolsas de valores ó por el intermediario respectivo y deberá contener a lo menos, la siguiente información:

## 1.- Cliente, persona natural.

- a) R.U.T.
- b) Nombres y Apellidos.
- c) Dirección particular.
- d) Teléfono particular.
- e) Estado Civil y nombre del cónyuge, cuando corresponda.
- f) Profesión (cargo que ejerce, entidad empleadora, dirección y teléfono).
- g) Nombre del Administrador. En caso de existir, debe mantener se una ficha con los datos del Administrador y una copia del contrato de administración.



- 2.- Cliente, persona jurídica.
  - a) R.U.T.
  - b) Nombre o razón social y nombre de fantasía, si lo tuviere.
  - c) Nombre del gerente general.
  - d) Dirección y teléfono.
  - e) Nombre y cargo de las personas autorizadas para dar órdenes al intermediario.
- 3.- Relación del cliente con el intermediario. Indicar:
  - a) Si el cliente es accionista del intermediario.
  - b) Si el intermediario es accionista (con un porcentaje supeperior al 1% de las acciones) o socio del cliente persona jurídica. (cartera propia)
- 4.- En la ficha del cliente, se deberá dejar constancia que clase de órdenes el intermediario podrá recibir de su cliente; esto es:
  - a) Sólo órdenes escritas;
  - b) Ordenes verbales sin necesidad de confirmación posterior por escrito, y.
  - c) Ordenes verbales, pero sujetas a confirmación por el cliente mediante su firma.
- 5.- Las fichas serán firmadas por el cliente o por su (s) representante (s) legal (es) o gerente (s), el ó los cuales atestiguarán la veracidad de la información.
- 6.- Las bolsas de valores y los intermediarios, podrán exigir cual quiera información adicional que juzquen necesaria.
- 7.- Los intermediarios de valores podrán establecer para cada fi cha de cliente, un código que deberá ser único para cada uno de ellos.

ANTENDENCIA DE ALORES Y SEGUROS CHILE

3

# A.2 Sólo para operaciones en rueda.

#### Ordenes de compra-venta.

Orden de compra o venta de valores mobiliarios es el acto a través del cual el cliente autoriza a un intermediario para comprar o vender valores mobiliarios en su nombre y en las condiciones específicadas.

## Tipo de orden.

ta.

Se especificará si la orden es de compra o ven

## Precio de orden.

Serán admitidos los siguientes precios de órde nes:

- a) "Precio de mercado": es aquel en que se entenderá aceptable el precio de rueda al momento de ejecutar la orden.
- b) "Precio límite": en este caso se especificará el precio máximo aceptable en caso de compra o el precio mínimo aceptable en caso de venta.

Se considerará orden a precio de mercado, aqu $\underline{\acute{e}}$  lla que fue emitida sin especificación de precio.

## Observaciones de las órdenes.

En el espacio destinado a "observaciones" se - deberá reflejar cualquier condición o característica especial dada por el cliente.

# Plazo de validez de las órdenes.

Las órdenes se clasificarán en cuanto a su plazo de validez en:

# a) Orden para el día.

Es la orden que se cancela automáticamente si no es ejecutada - en el día de su emisión

ALORES Y SEGUROS

# b) Orden a plazo determinado:

Es la orden que deberá ser ejecutada dentro del período especificado por el cliente y si no se cumple queda automáticamente cancelada.

## c) Orden Permanente:

Es la orden que permanece válida hasta ser ejecutada o canoela da por el cliente.

Se considera orden permanente aquella en que no se ha especificado su plazo de validéz.

# Condición de liquidación de la operación:

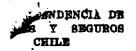
Se entenderá por condición de liquidación de la operación, la forma de pago que tendrá ésta, la cual se de berá adaptar a los plazos autorizados por la respectiva bolsa de valores.

# Procedimiento para registro y recepción:

- a) El formato y la información a incluir en las órdenes de compraventa deberán contener a lo menos lo establecido en el Anexo A de esta Norma.
- b) Las ôrdenes de compra venta se enumerarán correlativamente y se registrarán en orden cronológico.
- c) Las órdenes de compra venta de valores que den los clientes a los intermediarios serán recibidas en las oficinas de éstos y centralizadas en la oficina matriz del corredor de bolsa ó agente de valores según corresponda. Recibida la orden, se estampará en el formulario pertinente la fecha, número y hora de su recepción.
- d) El intermediario de valores podrá exigir a sus clientes que la orde: sea dada por escrito y firmada por éstos.
- e) La orden deberá ser cancelada por una nueva orden, cuando el cliente decida modificar la orden registrada que aún no haya si
  do ejecutada.

RINTENDENCIA DE ALORES Y SEGUROS CEILE

- bro especial que para estos efectos deberá llevar el interme diario, en el que a lo menos se anotarán las especificaciones requeridas en el Anexo A de esta Norma.
- g) Las bridenes de compra venta deberán mantenerse archivadas por un plazo no inferior a dos mos, contado desde la fecha en que se ha efectuado la operación, o desde que se ordenó su cancelación.



# A.3 Libro Diario de Operaciones.

- 1) Los corredores de bolsa y los agentes de valores deberán llevar un libro diario de todas sus operaciones debidamente actualizado, en el cual se asentarán las operaciones ordenadas de acuerdo a su ejecución.
- 2) El libro diario deberá contener, a lo menos, lo establecido en el Anexo B de esta Norma y sus hojas deberán numerarse correlativamente.
- 3) El libro diario de operaciones se mantendrá permanentemente en la oficina principal del intermediario de valores.
- 4) Notas al Anexo B.
  - a) El ítem (C.C.P.) "corredor contraparte o cliente" se aplica exclusivamente a los corredores de bolsa.
  - b) En el ítem denominado "observaciones" se deberá incluir toda aquella información relevante que caracterice a la operación como especial.

## A.4 Facturación de las Operaciones.

- 1) Los intermediarios de valores deberán llevar un archivo correlativo con todas las facturas emitidas que den cuenta de las operaciones efectuadas, incluso las anuladas. Las facturas se mantendrán archivadas por los plazos que establezcan las leyes tributarias.
- 2) Las facturas se ajustarán a los requisitos que establezean las autoridades competentes.
  Sin perjuicio de lo anterior, las bolsas de valores podrán establecer un formato de factura similar para sus miembros.
- 3) Las facturas deberán contener necesariamente el precio del instrumento a la fecha de cierre de la transacción; debiendo coincidir éste con el que se anote en el traspaso.



## B. TRANSACCIONES BURSATILES DE VALORES DE OFERTA PUBLICA.

Las transacciones bursátiles de valores de o ferta pública se deberán ajustar a las siguientes normas:

# B.1 Tipo de operación:

Para estos efectos, los tipos de operaciones serán las siguientes:

- 1) Comunes.
- 2) Directas.
- 3) Oferta a firme.
- 4) Especiales.
  - 5) A plazo.

Las operaciones sujetas a estas normas serán a quellas en que la cantidad transada, en el caso de acciones, es i - qual a un lote padrón (ej. 100 acciones), establecido por la bolsa - de valores respectiva, o a cualquiera de sus múltiplos. Cantidades inferiores a un lote padrón (lote fraccionario) no quedarán sujetas a estas disposiciones.

## 1) Operaciones comunes:

El corredor de bolsa deberá pregonar siempre en las operaciones comunes los siguientes antecedentes: sociedad emisora de que se trata, el tipo de instrumento ofertado y sus características, si se trata de una compra o de una venta, la cantidad y el precio de dicho instrumento.

Si el corredor no pregonara el precio del instrumento ofertado quedará obligado a aceptar la negociación de un mínimo de un lote padrón al último precio transado.

Si no se pregonara la cantidad del instrumento ofertado, el corredor estará obligado a aceptar el cierre de la negociación - de un mínimo de un lote padrón.



þ

Si no se pregonara el **precio** ni la cantidad, el corredor estará obligado a aceptar el cierre de la negociación de un mínimo de un lote padrón al último precio transado.

Los corredores podrán recibir órdenes de los clientes directa - mente en la rueda, siempre y cuando se le informe a éste, que al momento de distribuir las operaciones se le asignará de a - cuerdo a la hora en que se recibe la órden en la oficina del Corredor.

Para esto será necesario que el cliente dé la órden telefónica ó personalmente a la oficina del corredor. En caso contrario cualquier órden dada en la oficina tendrá prioridad sobre las recibidas por el corredor y no registradas.

Siempre que haya un pregón de compra o venta de acciones a un determinado precio, el cierre de la transacción deberá ser he cho siempre al mejor precio, es decir, al mayor precio en caso de compra y al menor precio en caso de venta.

Las operaciones entre corredores de las distintas bolsas de valores deberán ser realizadas siempre en la rueda. Las bolsas reglamentarán la responsabilidad que le cabe a los corredores de ambas bolsas.

Si un corredor pregonara que vende o compra a un precio determinado, no podrá haber una contraoferta de venta inferior en el caso de un pregón de compra o una contraoferta de compra superior en el caso de un pregón de venta.

# 2) Operaciones directas.

Se entenderá por operación directa (OD) toda transacción en que un mismo corredor actúa como comprador y vendedor del instrumento.

Las operaciones directas serán anunciadas por el Director de - Rueda, pausadamente. Deberán estar sujetas a interferencias en el precio y la cantidad (lote padrón o sus múltiplos).

ENDENCIA DE Y SEGUROS CHILE

Ì

3

Los corredores a través de la Bolsa respectiva, podrán solicitar a esta Superintendencia, la autorización de un método al ternativo de funcionamiento de estas operaciones.

Cuando exista una interferencia en el precio, el proponente de la orden directa podrá reformular también un nuevo precio, - siempre mejor que el del corredor que ha interferido. El in - terferente podrá formular un nuevo precio otra vez y así sucesiva mente hasta el cierre de la negociación.

Siempre que hubiere interferencia en una orden directa, el corredor que interfiera queda sujeto a aceptar la negociación con terceros, siempre por el último precio propuesto.

Siempre que hubiere interferencia parcial en la cantidad y en caso que el proponente de la operación directa formule un nuevo precio, éste deberá pregonar el mejor precio por el total - del lote ofrecido inicialmente.

#### 3) Ofertas a firme.

Las ofertas a firme deberán ser registradas cronológicamente en la rueda.

El procedimiento de registro y de operación de las ofertas a fir me deberá ajustarse a lo establecido en el reglamento de la bolsa respectiva.

## 4) Operaciones especiales.

Se considerarán operaciones especiales aquellas en que ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando un valor no tenga una determinada liquidez, es decir, cuando éste tenga escasa presencia bursátil, atendiendo además los montos de transacción efectuados y a la periodicidad con que han ocurrido éstos, la bolsa de valores respectiva establecerá condiciones de liquidez de acuerdo al número de días en que se transó dicho valor y al monto de cada transacción.

NDENCIA DE Y SEGUROS CHILE

9

3

- b) Siempre que haya una variación significativa en el precío y que no se fundamente por hechos relevantes. Se entenderá por variación significativa aquella que la Bolsa respectiva establezca para cada instrumento en particular.
- c) Cuando el monto de la oferta es significativamente superior al volúmen transado tradicionalmente.

Las operaciones especiales quedarán sujetas a interferencia tan to en la compra como en la venta.

Estas deberán ser anunciadas en un medio visible por un período de, al menos, 5 minutos ó el tiempo que el Director de Rueda estime conveniente.

## 5) Operaciones a plazo.

La bolsa deberá establecer márgenes de garantía para este tipo de opéraciónes de la raciónes de y precio u otras características del instrumento.

# B.2 Preferencia en la ejecución de órdenes y distribución de transaccio nes.

- 1) La preferencia en la ejecución de órdenes recibidas por el intermediario será la siguiente:
  - a) Ordenes a precio de mercado, incluyendo entre ellas las órdenes de precio límite cuando éstas quedan dentro del precio de mercado.
  - b) Ordenes a precio límite, por orden de precio, sólo en el ca so que una sola orden quede dentro del precio de mercado. En caso que más de una orden a precio límite quede dentro del precio de mercado, prevalecerá el orden cronológico dentro de ellas.
  - c) En el caso de igualdad de precio o de varias órdenes a precio de mercado, prevalecerá el orden cronológico.

PERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

- A

- 2) Los intermediarios de valores podrán establecer criterios adicionales para la ejecución de órdenes y distribución de transacciones, especificando:
  - a) Si atenderán preferencialmente a los clientes individuales o a los institucionales.
  - b) Si atenderán preferentemente las órdenes de mayor o menor representatividad en volúmen (especificando monto).
  - c) Otros criterios que en el intermediario estime convenientes.
  - d) Los criterios mencionados en el punto 2 deben ser informados a sus clientes al momento de solicitar una operación y deben ser publicados en la oficina del intermediario respectivo, en un lugar visible para sus clientes.
  - e) Los intermediarios podrán alterar con carácter permanente los criterios de prioridad que son de su atribución, siempre y cuando dichas alteraciones sean comunicadas a sus clientes por escrito con diez días de anterioridad y sean publicadas en la oficina del intermediario por un período no inferior a 30 días con anterioridad a su implementación.
- 3) En la distribución de transacciones el cliente tendrá preferencia sobre las operaciones efectuadas por cuenta propia del intermediario o de los miembros de su oficina.

TENDENCIA DE RES Y SEGUROS CHILE

....

C. DE LA COMPRA Y VENTA DE VALORES POR CUENTA PROPIA DE LOS CORREDORES DE BOLSA Y AGENTES DE VALORES.

Los intermediarios de valores cuando operen - con cartera propia, esto es, cuando se dediquen también a la compra o venta de valores por cuenta propia con ánimo de transferir dere - chos sobre los mismos y sin perjuicio de las demás obligaciones y requisitos que establece la ley, estarán sujetos a las siguien - tes condiciones:

- 1) El intermediario de valores que desee operar con cartera propia, deberá acreditar ante la Superintendencia y mantener per
  manentemente un patrimonio mínimo de 14.000 U.F.; como asimismo, demostrar las razones o índices de composición patrimo nial, de liquidez y de solvencia que ordenan las Normas de Ca
  rácter General Nº s. 2 y 5, respectivamente y sus modificaciones.
- 2) La composición de la cartera propia deberá ser informada en la forma, periodicidad y plazos que establezca esta Superintenden cia.
- 3) Las compras o ventas de valores para la cartera propia, deberán ser postergadas mientras tengan pendientes órdenes de sus clien tes, por los mismos títulos de compra o venta, respectivamente.
- 4) No podrán adquirir los valores que se les ordenó enajenar, ni enajenar de los suyos a quien le ordenó adquirir sin autorización expresa del cliente. Esta autorización será por escrito.

RINTENDENCIA DE ALORES Y SEGUROS CHILE

## D. DE LA INFORMACION.

Los corredores de holsa y agentes de valores, deberán proporcionar a la Superintendencia, las siguientes informaciones:

- 1) Cuando un intermediario de valores sea una persona jurídica, de berá poner en conocimiento toda información o reforma que se produzca en el pacto social, debiendo acompañar las escrituras pertinentes, dentro del plazo de 7 días hábiles siguientes a la fecha de la escritura. Igualmente la respectiva legaliza ción deberá remitirse a esta Superintendencia dentro de los 7 días hábiles siguientes de que se hubíere efectuado.
- 2) Asimismo, se deberá poner en conocimiento cualquier cambio que se produzca en el directorio o administradores de la sociedad y en el capital y los poseedores de éste, dentro del plazo del número anterior.
- 3) Los corredores de bolsa y agentes de valores deberán presentar estados financieros en la forma y periodicidad que establezca la Superintendencia.
- 4) Los estados financieros y el balance anual y estado de resultados, deberán ser confeccionados conforme a las instrucciones que imparta esta Superintendencia.

ARINTENDENCIA DE ALORES Y SEGUEOS CHILE

## E. DISPOSICIONES GENERALES.

- 1) Las bolsas de valores del país deberán tener un sistema de comunicación tal, que permita conocer los precios y montos transados en cualesquiera de ellas, durante las ruedas del día, con un retardo no mayor de 5 minutos.
- 2) Derôganse los siguientes oficios-circulares, dictados por esta Superintendencia; a partir de la fecha de vigencia de estas Normas:
  - a) Nº 2.262, de 3 de septiembre de 1981,
  - b) Nº 2.280, de 4 de septiembre de 1981.
- 3) Estas Normas entrarán en vigencia dentro del plazo de 60 días contado desde esta fecha.



. . .

		COMPRA
<b>HARIAC</b>	DE	٥
		VENTA

MΦ

REGISTRO CROMOLOGICO

Cliente Ca	S <b>đ</b> igo
Instrumento Sc	ipo ó erie
Cantidad(letra)(	Número)
Precio L:	ondición de iquidación
Plazo de validez	
OBSERVACIONES	

Nombre y firma de la persona responsable de la elaboración y firma del cliente.

Ď

C. Compra. V. Venta.

a SALDO